

**CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**IV EDICIÓN DEL PROGRAMA DE DIPLOMADO**

**“EL ROL DE LOS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE JUSTICIA  
EN EL MARCO DEL MODELO ECONÓMICO Y SOCIAL CUBANO”**

**Ministerio de Justicia**

**TEMA:** El divorcio notarial en Cuba, su regulación en el nuevo Código de Las Familias.

**TÍTULO: EL DIVORCIO NOTARIAL EN EL  
CONTEXTO DEL NUEVO CÓDIGO DE LAS  
FAMILIAS.**

**Autora:** Lic. Milena Valdés Mildestein, Notaria de la Dirección Municipal de Justicia en Encrucijada, Villa Clara.

**Tutora:** Lic. Cloris Amador Caballero.

**2025**

## INTRODUCCIÓN:

El divorcio es una realidad social y jurídica que ha acompañado a las sociedades a lo largo de la historia, reflejando las transformaciones culturales, económicas y legales que impactan la institución del matrimonio. En Cuba, el divorcio ha experimentado una evolución normativa significativa, destacándose la introducción del divorcio notarial como una vía rápida, eficaz y considerada del mutuo acuerdo entre las partes, regulada actualmente por el nuevo Código de las Familias. Esta nueva ley ha buscado simplificar el proceso de disolución del vínculo matrimonial, permitiendo que los cónyuges puedan acceder a esta vía siempre que exista acuerdo y se respeten los derechos de los hijos menores y demás pactos acordados. La intervención del notario y la fiscalía garantiza la legalidad y equidad de los pactos acordados, otorgando seguridad jurídica y protegiendo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de hijos en situación de discapacidad.

La fundamentación teórica del divorcio notarial se basa en la necesidad de simplificar y facilitar el proceso de disolución matrimonial, respondiendo a la evolución de las dinámicas familiares, las nuevas familias constituidas y a la búsqueda de mecanismos más expeditos en el ámbito legal. Lo que nos lleva al planteamiento del siguiente **problema científico**: ¿Responde la regulación de la institución del Divorcio Notarial en la normativa cubana a la situación social cubana actual?

El objetivo general de la presente investigación es analizar y evaluar el proceso de divorcio notarial en Cuba, como lo regula y aplica el nuevo Código de las Familias, matizando las particularidades, beneficios y desafíos de esta vía para la disolución del vínculo matrimonial, especialmente con hijos e hijas menores de edad. A tales efectos se proponen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el marco jurídico cubano vigente sobre el divorcio notarial, especialmente tras la entrada en vigor del nuevo Código de las Familias.
- Intervención del Notario como asesor y homologador del acuerdo de los cónyuges en el divorcio por mutuo acuerdo.
- Examinar las condiciones y requisitos legales para la aplicación.

### **Interrogantes Científicos:**

- 1. ¿Cuáles son los fundamentos teórico – metodológicos y legislativos que sustentan el divorcio notarial en Cuba?
- 2. ¿Cuál es la eficacia y alcance real del divorcio notarial en comparación con el divorcio judicial en Cuba, especialmente en el contexto del nuevo Código de las Familias?
- 3. ¿Cómo garantiza el notario el equilibrio entre los derechos de ambas partes y el cumplimiento estricto de la Ley, evitando conflictos?

Para dar cumplimiento a los interrogantes científicos se proponen las siguientes:

#### **Tareas Científicas:**

- 1. Determinación de los fundamentos teórico-metodológicos y legales que sustentan la vivienda en Cuba.
- 2. Determinación de las diferencias entre el divorcio notarial y el divorcio judicial.
- 3. Examinar la regulación vigente del divorcio notarial en el nuevo Código de las Familias, incluyendo el rol del notario.
- 4. Recopilación de casos reales de divorcio notarial.
- 5. Formular recomendaciones para optimizar la regulación y práctica del divorcio notarial que garanticen mayor protección.

La concepción metodológica del trabajo es la dialéctico-materialista que posibilita la utilización de métodos teóricos y empíricos, que permiten abordar el estudio como una totalidad en desarrollo.

### **Métodos Teóricos:**

Jurídico-doctrinal: para aportar a la investigación un adecuado basamento teórico- conceptual en torno a la institución del Divorcio Notarial, y conceptualizar las diferentes categorías que le son relacionadas, facilitando adquirir un amplio espectro de conocimientos del tema contenido en los objetivos de la investigación. Histórico-jurídico: para analizar la génesis y evolución histórica del Divorcio Notarial desde su surgimiento, mediante el análisis de sus antecedentes históricos, principales características y particularidades generales. Exegético-analítico: utilizado para situar el análisis de los principales documentos normativos y doctrinales que abordan todo lo concerniente al ordenamiento

jurídico regulador de la institución. Analítico-jurídico: para desarrollar un análisis técnico de las normas jurídicas en dicha materia con la finalidad de determinar el alcance de su regulación en la legislación. Análisis de documentos: para la revisión de bibliografía con documentos en soporte material y digital, tales como documentos escritos, oficiales y sociales.

### **Métodos empíricos:**

**Observación:** Una forma especial de observación que tiene aplicación en el campo jurídico es el de la observación directa sobre el encuentro con el cliente, su escucha y la observación minuciosa respecto a la documentación que sustentará la tramitación de lo que solicitan.

**Análisis de documentos:** una técnica documental, que implica utilizar como datos significativos, hechos o circunstancias registradas en algún soporte material o digital, por la cual se revisan textos jurídicos ya existentes sobre un tema o problema determinado, sobre todo, si marca un precedente en la materia.

La **novedad científica** .En el divorcio notarial tras el nuevo Código de Las Familias, la obligatoriedad del dictamen del Fiscal cuando haya hijos menores o adolescentes involucrados o mayores de edad en situación de discapacidad.

El trabajo se estructura en introducción, desarrollo y conclusiones, y posee también, un cuerpo de anexos que ilustran aspectos del proceso investigativo

## DESARROLLO

### **CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONTEXTO LEGAL DEL DIVORCIO NOTARIAL: CONCEPTO, DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.ACTUACIÓN DEL NOTARIO.**

#### **1.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONTEXTO LEGAL DEL DIVORCIO NOTARIAL.**

El divorcio como todos sabemos tiene larga tradición histórica en su evolución, que va desde aquellas legislaciones que lo aceptan hasta aquellas que lo rechazan y desde las que lo han llevado a procedimientos tan rigurosos como las que lo colocan en dualidad procesal: solución judicial en algunos casos y solución notarial en otros. Es así como lo concibe hoy el ordenamiento jurídico cubano, en dependencia de los intereses de los cónyuges, de acudir a uno u otro proceso.

La alta radicación de asuntos jurisdiccionales con un sinfín de expedientes de divorcios consensuados en los órganos jurisdiccionales engendró la necesidad de sustraer de la competencia de los tribunales el conocimiento de tales asuntos, lo que permitiría otorgarles a los demás trámites judiciales la celeridad y la agilidad requerida. En este sentido, la idea de desjudicializar el divorcio ganó adeptos en la sociedad, y permitió a su vez la potenciación de los trámites de la disolución del vínculo marital amistosamente frente al fedatario público.<sup>1</sup>

*No me cabe duda que uno de los temas más recurridos durante las últimas tres décadas en el arte, el cine, la televisión, el teatro, la literatura, el periodismo, en Cuba, lo ha sido el divorcio. Cuba es una sociedad divorcista.<sup>2</sup>*

Históricamente, el divorcio en Cuba se tramitaba exclusivamente por la vía judicial, lo que implicaba procesos largos y a menudo complejos, en los que los litigios entre las partes podían afectar no solo a los cónyuges sino también a los hijos. El proceso de divorcio en sede no contenciosa, aparece en Cuba, con la entrada en vigor del Decreto Ley 154/1994, de 6 de septiembre, y por el que se

---

<sup>1</sup> <https://dialnet.unirija.es/>

<sup>2</sup> <https://dialnet.unirija.es/>

dispone la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, tanto para cuando hay hijos menores de edad, como cuando no los hay y en el propio instrumento se acumula además si existiera intención de ello, la extinción y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

Son muchas las opiniones que en principio generó la implementación de dicho tratamiento procesal, incluso, cuando ya en Cuba desde 1975, existía un Código de Familia independiente, sustantivo, pero con algunos matices procesales y a pesar que no es hasta el 2001 que comienza a verse de forma experimental los primeros vestigios de un procedimiento familiar, también independiente. Las condiciones culturales cubanas, de cara a las relaciones matrimoniales y la extrema independencia alcanzada por las mujeres, dentro del ámbito social y familiar, hacen muy factible, sin mayores complicaciones la aplicación efectiva del Divorcio por Mutuo Acuerdo.

La naturaleza sui géneris del Derecho de familia, impone, armonizar la legislación del divorcio notarial cubano, sobre la base de su reconocimiento como un nuevo Derecho, con autonomía propia, a fin que la nueva concepción contribuya a la materialización de los fines que persigue esta especial materia de Derecho, en lo tocante a la disolución del vínculo cuando los cónyuges tienen hijos menores en común.

La realidad cubana ha demostrado que en el matrimonio legalmente formalizado, no está la esencia misma de nuestra familia, de su solidez, de su perpetuidad, y por tanto, conforme se contrae matrimonio, su no funcionamiento, impone la ruptura. Sostiene, además tales criterios, la existencia de las uniones de hechos o formas de familia ensambladas que no alcanzan límites ni barreras, a pesar de los enormes esfuerzos por poner fin a dicha forma de familia y continúan siendo, hoy avanzada forma social de formación de familia en Cuba, incluso imponen ya, nuevas formulaciones de tutela legal a las mismas.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> <https://dialnet.unirija.es/>

Esta singular fórmula de disolución del vínculo matrimonial aparece nutrida por la fuerza doctrinal y legislativa que en aquel momento caracterizaban el panorama doctrinal cubano, de la mano de la influencia del denominado Derecho Socialista Soviético, fortalecido por las raíces históricas de nuestra riqueza jurídica, en cuyo caso encontramos los auténticos avances que resultó de la Constitución de 1940, respecto a esta y otras instituciones familiares, como el reconocimiento judicial de las uniones de hecho y su fuerza legal, así también el antecedente recogido en la Ley Notarial de 17 de diciembre de 1937, por la que se le atribuye al notariado la función entre otras tramitar el divorcio por mutuo acuerdo. A ello se le une, la promulgación en 1975 del Código de Familia. En busca de modernizar y humanizar el derecho familiar, se introdujo el divorcio notarial como una modalidad alternativa con la promulgación del nuevo Código de las Familias, que entró en vigor recientemente, estableciendo un marco legal más eficiente y conciliatorio.<sup>4</sup>

El divorcio notarial está regulado principalmente por el nuevo Código de las Familias de Cuba, que establece los requisitos, procedimientos y efectos legales de esta modalidad de divorcio. Además, el Decreto-Ley número 154 complementa esta regulación detallando la actuación notarial y el rol del Ministerio Público (fiscalía) en la supervisión y aprobación de los acuerdos entre las partes. Y la Ley de las Notarías Estatales que establece el proceder del notario ante un divorcio por mutuo acuerdo.

## **1.2 CONCEPTO, DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.**

El divorcio notarial es un procedimiento legal que permite a las parejas divorciarse sin la necesidad de acudir a los tribunales, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

Es un procedimiento legal extrajudicial mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo, pueden disolver su vínculo matrimonial ante un notario público, sin necesidad de intervención judicial. Se caracteriza por ser una vía más ágil, menos costosa y menos conflictiva, siempre que exista consenso entre las partes sobre la disolución del matrimonio. Desde el punto de vista jurídico, el divorcio

---

<sup>4</sup> <https://revistaconsinter.com/index.php/>

notarial produce los mismos efectos civiles que un divorcio judicial, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la ley.

El acto notarial de divorcio implica acuerdos sobre la responsabilidad parental, guarda y cuidado de los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad en situación de discapacidad, régimen de comunicación, pensión alimenticia y la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, debiendo garantizar la protección de todas las partes, especialmente los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad en situación de discapacidad.

Este procedimiento se fundamenta en principios de mutuo acuerdo, autonomía de la voluntad de las partes, celeridad y seguridad jurídica, facilitando una vía más accesible y rápida para la disolución del vínculo matrimonial cuando ambos cónyuges están de mutuo acuerdo.

El divorcio notarial en Cuba procede cuando existe mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos legales son inmediatos, siempre que no se emita dictamen en contrario por el fiscal. Se realiza mediante escritura pública otorgada ante notario, quien garantiza la conformidad y los acuerdos entre las partes. No requiere la representación letrada de un abogado. Cuando se le imposibilita a uno de los cónyuges comparecer ante notario, puede otorgar un poder especial a un representante para que comparezca en su nombre y representación en el acto de divorcio y manifieste su conformidad con el divorcio y las convenciones acordadas. Es una vía consensuada, simplificada y con validez legal, siempre que ambas partes estén de acuerdo y se cumplan los requisitos documentales y legales.

En la práctica son pocos los solicitantes de divorcio que acuden a la representación letrada para presentar divorcio por mutuo acuerdo, y muchos son los que se tramitan en sede notarial, si bien el letrado le puede preparar la documentación y presentación de la solicitud ante el Notario, a los fines de evitar pérdida de tiempo, molestias por colas, eso implica un pago por este servicio en cuantía igual a la que abona si van directamente ante el fedatario, por lo que desde el punto de vista económico se le encarece. En este caso, el letrado o letrados, acude o acuden, a la firma del instrumento, de conjunto con los interesados. Los interesados eligen, en atención a sus posibilidades económicas,

disposición de tiempo, características o circunstancias de la separación, conocimiento de ello y cualquier otro factor, que tipo de divorcio asumir y si lo hacen por derecho propio o con representación letrada, al decidirse por el Notarial.

### **1.3 ACTUACIÓN DEL NOTARIO**

Cuba es uno de los países que más tradición ha tenido en el desempeño de la función notarial a lo largo de la historia. El notariado tiene un indudable arraigo social y las personas saben que pueden encontrar en el notario un profesional del derecho con hondo calado ético y con solvencia intelectual que le permita encauzar los más disímiles actos del tráfico jurídico. El notario orienta, asesora, aconseja, acompaña a las personas en los caminos de la vida. Se convierte en brújula que permite guiar los senderos por los cuales transitamos durante la vida e incluso nos ofrece herramientas técnicas cuando también pensamos en el destino de nuestro patrimonio en ocasión de la muerte. Fue el notario cubano el primero en la historia que tuvo conocimiento del divorcio por mutuo acuerdo (1937-1940) aunque fuere temporalmente.<sup>5</sup>

El fedatario público en uso de amplio conocimiento heredado de todo un proceso de formación profesional, producto de un examen de oposición entre aspirantes, para el cual se exige obligatoriamente el egreso de la carrera de Licenciatura en Derecho se convirtió en el funcionario idóneo de atribución de la competencia del divorcio por mutuo consenso.

El notario público se considera el funcionario público idóneo para la autorización de la escritura pública del divorcio por mutuo consenso. Su fundamento subyace en los principios de profesionalidad, dación de fe y vestigio de legalidad que impregna a los actos y hechos de relevancia jurídicas que autentica. Es válido aclarar que para ser habilitado y nombrado como notario público se exige además de la titulación en derecho y las condiciones éticas requeridas, aprobar un riguroso examen teórico-práctico, que corroboran su preparación técnica-jurídica y deontológica para desempeñarse como fedatario público.

---

<sup>5</sup> <https://revistaconsinter.com/index.php/>

La fe pública notarial se constituye en el pilar fundamental que favoreció el conocimiento de los divorcios consensuados por parte del notario y permitió la impresión de seguridad y viso de autenticidad al documento autorizado por el fedatario público. Esta a su vez asintió el realce social que precisaba la institución del divorcio sin agravar ni agrietar los cimientos de la familia nuclear. La fe pública notarial concede a los documentos notariales el apruebo de certidumbre requerido, a fin de que el Estado reconozca y proteja los derechos que derivaban de estos, lo que posibilita su conversión en prueba preconstituida frente a terceros.<sup>6</sup>

No existe en Cuba la más mínima duda, hoy de la viabilidad del divorcio en sede notarial, por su agilidad y prontitud, como para el orden judicial que sí ha significado una considerable descongestión en sede judicial. Lo que hace el Notario cubano es homologar el acuerdo de los cónyuges a las exigencias de la Ley, es decir, busca el equilibrio entre el interés de los cónyuges y las prescripciones normativas vigentes y en cuyo caso dispone y determina que el divorcio sea conforme a la Ley. El notario asesora cual función propia en todos los actos que interviene, de acuerdo a su experiencia, conocimiento y legalidad que al acto compete, sin llegar a imponer su criterio ni contrariar lo que las partes interesan. No obstante, cuando ello no se logre, se prevé que decline actuación a la sede judicial o se abstenga de su tramitación.

El notario autoriza una escritura pública de divorcio mutuamente acordada, que tiene los mismos efectos legales que una sentencia judicial y se inscribe en el Registro del Estado Civil. Actúa como garante legal y asesor imparcial, asegurando que los acuerdos respeten la ley, especialmente en la protección de los derechos de los hijos e hijas. Realiza funciones específicas que incluyen la orientación y asesoramiento imparcial a las partes para alcanzar un acuerdo mutuo. Verifica especialmente la disposición de bienes, acuerdos económicos, custodia y régimen de comunicación cuando hay hijos o hijas menores o mayores en situación de discapacidad, asegurándose que los acuerdos sean claros y definitivos. Actúa como mediador para promover un proceso menos conflictivo y más rápido, facilitando un ambiente de conciliación. Estas funciones permiten un

---

<sup>6</sup><https://revistaconsinter.com/index.php/>

divorcio eficiente, seguro y conforme a derecho, especialmente cuando hay mutuo acuerdo entre las partes.

Al tramitar un divorcio en Cuba el notario debe analizar las convenciones de los cónyuges y en especial las referidas a las relaciones paterno-filiales sobre responsabilidad parental, guarda y cuidado de los hijos e hijas comunes menores, régimen de comunicación con estos y pensiones, el notario deberá observar que estas no atenten contra el normal desarrollo y cuidado de los hijos e hijas comunes menores, la adecuada interrelación y comunicación entre padres e hijos, la satisfacción de las necesidades económicas de los hijos comunes menores, la salvaguarda de los intereses de los hijos comunes menores, el cumplimiento de los deberes que correspondan a los padres.

## **Capítulo II: PROCEDIMIENTO, REQUISITOS, ASPECTOS REGULATORIOS, PRINCIPALES ACUERDOS, DEL DIVORCIO NOTARIAL.**

El proceso de divorcio notarial se inicia con la solicitud que formulan los cónyuges (ver anexo 2), que debe contener las generales y datos de ellos, así como la fecha de matrimonio y la referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos; los nombres y apellidos de los hijos comunes menores, las fechas de sus nacimientos con referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos; y las convenciones de los cónyuges. El notario debe remitir la solicitud junto con las convenciones al Ministerio Público (Fiscalía), cuando existan hijos e hijas menores de edad comunes o afines o mayores de edad comunes o afines en situación de discapacidad, la cual tiene un plazo para emitir un dictamen (ver anexo 4 ) sobre la conformidad con lo solicitado, velando por el interés superior del menor.

Si el dictamen del fiscal es favorable o no existe objeción, el notario procede a formalizar la escritura pública de divorcio, que tiene plena validez legal y efectos inmediatos, extinguiéndose el matrimonio y regulándose los acuerdos pactados por las partes. Si el fiscal emite un dictamen en contra y sus objeciones no son salvadas por los cónyuges, entonces el divorcio deberá tramitarse por la vía judicial.

El divorcio notarial en Cuba tiene como requisitos que ambos cónyuges deben concurrir con sus respectivos carné de identidad, certificación de matrimonio, certificación de nacimiento de hijos menores comunes, si los hubiere, si existe vivienda en común: Título de propiedad, si existe vehículo adquirido durante el matrimonio: Título de propiedad y certificación de su inscripción en el Registro de Vehículos, si hubieren adquirido otros bienes durante la vigencia del matrimonio y pretenden liquidarlos en el momento del divorcio, aportar el documento que acredite su titularidad.

En caso de que los cónyuges no pudieran comparecer conjuntamente ante un mismo notario, uno de ellos podrá declarar mediante Poder Especial Notarial, a través de un representante (el apoderado), su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial y demás convenciones sobre los efectos inmediatos de dicha disolución.

El trámite del divorcio notarial en Cuba tiene un costo de doscientos cuarenta pesos cubanos en efectivo, según tarifa vigente por la formalización del divorcio en la Unidad Notarial. Al momento de la autorización de la escritura notarial de divorcio se entrega en efectivo o se realiza el pago por las pasarelas de pago correspondiente, de oficio y exenta de pago, una copia a cada compareciente. Además, deberán abonar cinco pesos cubanos en sellos del timbre, como impuesto que grava los documentos públicos notariales. (Por cada copia). Tiene un término de hasta siete días hábiles, a partir del día en que se concurre ante el notario.

La escritura notarial que declare el divorcio tendrá fuerza ejecutiva directa e inmediata (ver anexo 3), a todos los efectos legales, a partir de la fecha en que se realizó el acto, y contendrá los acuerdos de los cónyuges sobre los aspectos siguientes, según corresponda:

- La disolución del vínculo matrimonial.
- La determinación en relación con la conservación de la responsabilidad parental sobre los hijos comunes menores, salvo que existiere fallo judicial en contrario, acreditado por alguno de los cónyuges, los cónyuges deben acordar cómo ejercerán conjuntamente la

responsabilidad parental, garantizando siempre el interés superior del menor. En principio, ha de disponerse que estos sean en conjunto.

- El discernimiento de la guarda y cuidado de los hijos e hijas tenidos por la pareja, dentro o fuera del matrimonio, cualquiera sea la fuente de filiación, siempre que se trate de menores de 18 años de edad, se prefiere que sea compartida y el régimen de comunicación de aquel de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado de los hijos comunes menores, deben establecer quién será el progenitor encargado de la guarda directa, así como definir el régimen de comunicación del otro progenitor con los hijos menores. Estos acuerdos deben ser claros y específicos para garantizar la estabilidad y bienestar de los hijos, puede incluir visitas, llamadas, intercambios y otras formas de contacto, siempre en beneficio del niño. Si se trata de una guarda y cuidado unilaterales, el régimen de comunicación familiar entre la hija o el hijo y el titular de la responsabilidad parental no guardador, procurará una relación personal periódica y una fluida comunicación oral y escrita, incluida también la realizada por medios tecnológicos. Si se trata de una guarda y cuidado compartidos, se establece un régimen de comunicación en el período en que el hijo o hija menor de edad no se encuentre con el que en ese momento funge como guardador. En este caso, el régimen de comunicación deberá ser temporal, o sea, limitado a ese preciso período de tiempo y habrá que establecerlo respecto de todos los titulares de la responsabilidad parental. Excepcionalmente puede disponerse también a favor de los hijos e hijas afines, menores de edad, la obligación de dar alimentos, así como un régimen de comunicación familiar.
- La determinación de la cuantía de la pensión que corresponda conceder a los hijos comunes menores y al excónyuge, en su caso, deben contemplar la cuantía y forma de pago de la pensión alimenticia, respetando los principios de proporcionalidad y necesidades reales. La ascendencia de la pensión, en proporción a las necesidades que tenga el o los alimentistas, el lugar de cumplimiento de la obligación de dar alimentos, la moneda de pago, así como la fecha de pago, en el entendido de que tal pensión se paga mensualmente por adelantado, la obligación

de dar alimentos a favor del o de la cónyuge que se encuentre en una situación de vulnerabilidad patrimonial en el momento del divorcio.

- Las convenciones de los cónyuges sobre el destino de la vivienda, si procediere. Las advertencias legales correspondientes en cuanto a la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, en caso de que expresamente declinaren su derecho a realizarla en el propio acto y la disposición de los bienes comunes, puede incluir la venta, adjudicación o mantenimiento en común de bienes, de acuerdo con lo pactado y las normas legales vigentes, los acuerdos sobre la vivienda familiar son esenciales para garantizar la protección del hogar y evitar disputas posteriores.
- El derecho real de habitación de la vivienda en la que residió el matrimonio. A los fines de proteger al cónyuge que esté en situación de vulnerabilidad en el seno de la familia, el derecho real a favor del habitador, a saber: el cónyuge que no es propietario.
- El cuidado de los animales de compañía, concretar el régimen de convivencia y cuidado de estos, permitiéndose pactar a los cónyuges sobre dicho cuidado

Cualquier modificación de los acuerdos consignados que surja con posterioridad a la fecha de la escritura de divorcio, se resolverá ante notario, siempre que no exista contradicción entre los excónyuges. Para ello comparecerán ante cualquier notario para formular la solicitud, debiendo acompañarla con una copia de la escritura de divorcio. Si los interesados comparecen ante el propio notario que custodia el protocolo en el que obra la escritura de divorcio, no será necesario presentar la copia. Una vez que los excónyuges posean la escritura notarial de divorcio y obtengan la certificación de divorcio, podrán contraer un nuevo matrimonio inmediatamente, si no se declaran otros factores que lo impidan.

### **CAPITULO III: *COMPARACIÓN CON EL DIVORCIO JUDICIAL. IMPACTO Y ANÁLISIS CRÍTICO. SU REGULACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS***

### **3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL DIVORCIO NOTARIAL Y EL DIVORCIO JUDICIAL**

El divorcio judicial es un procedimiento legal que pone fin al matrimonio cuando los cónyuges no logran un acuerdo mutuo sobre el divorcio o las condiciones que deben regir después de la separación, también se conoce como divorcio contencioso. Requiere juicio, intervención de autoridades judiciales. El divorcio litigioso multiplica rencores, las partes se convierten en enemigos que buscan el chantaje emocional, e incluso que toman como rehenes de sus mezquinos intereses, a sus propios hijos e hijas, en una lucha sin cuartel por lograr sus propósitos, sus deseos de venganza y sus frustraciones.<sup>7</sup> En Cuba es necesario contratar representación letrada, quien presenta la demanda ante el tribunal competente, quien emite una sentencia judicial para que surta efecto.

El divorcio notarial y el divorcio judicial tienen diferencias fundamentales relacionadas con el procedimiento, la rapidez, la necesidad de acuerdo entre las partes y la intervención de órganos judiciales o notariales. El divorcio notarial se realiza ante un notario y es conocido como “divorcio express” por su rapidez, requiere mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del matrimonio y sus efectos inmediatos, no se involucra un juez; el trámite depende del abogado y la agenda del notario, es más sencillo y rápido, siendo ideal para divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores o judicialmente incapacitados, los cónyuges presentan un convenio regulador que se eleva a escritura pública ante el notario. En Cuba, el divorcio notarial está regulado para proceder solo si no hay dictamen en contra del fiscal. Los cónyuges pueden realizar la disolución del vínculo matrimonial y otros acuerdos relacionados, como responsabilidad parental, pensión alimenticia y vivienda.

El divorcio judicial se tramita en el juzgado correspondiente y requiere la presentación de demanda y convenio regulador (si es de mutuo acuerdo), es obligatorio contar con abogado para el proceso. Puede ser de mutuo acuerdo o contencioso (cuando no hay acuerdo entre las partes). El proceso suele ser más largo, durando en muchos casos unos seis meses en divorcios de mutuo

---

<sup>7</sup> <https://revistaconsinter.com/index.php/>

acuerdo. En casos contenciosos, el juez toma decisiones sobre la disolución del matrimonio y las medidas relacionadas. En el procedimiento judicial intervienen figuras como el letrado de la administración de justicia, quien puede aprobar o no el convenio regulador.

En cuanto a los efectos del divorcio, produce los mismos efectos para ambos procesos sin distinguir, producto de su reconocimiento en la ley sustantiva, al disponer que el divorcio traiga consigo la disolución del vínculo marital con los efectos establecidos posteriormente en la norma.

El primer efecto enunciado es el efecto material o sustantivo, pieza clave que permite la existencia de los demás y consiste en la propia disolución del lazo matrimonial. En segundo escaño se encuentra el efecto registral que demuestra la inexistencia del vínculo matrimonial entre los excónyuges y permite su constitución como prueba frente a terceros, con nota al margen en la inscripción de matrimonio y en las inscripciones de nacimiento de ambos excónyuges. Como tercer efecto se encuentra el económico, que posibilita la disolución de la comunidad matrimonial de bienes muebles, por vía notarial o judicial, dentro del término de un año posterior al divorcio.

Por último, se encuentran los sucesorios que extinguen los derechos hereditarios entre los excónyuges. El proceso notarial goza de ventaja con respecto a la firmeza del divorcio al adquirir plena vigencia la Escritura de Divorcio desde que es firmada por el notario, al contrario del proceso judicial donde la sentencia surtirá efectos una vez decursado el término de cinco días hábiles posterior a la notificación del divorcio.<sup>8</sup>

Cuando exista interés de alguno de los excónyuges de modificar las convenciones una vez adquirida firmeza el divorcio, la ley deja expedita dos vías, ante notario si existe consenso en torno a las convenciones o por vía judicial en los incidentes en cuestión de discrepancias. La vía notarial solo podrá ser posible si el divorcio como cuestión principal fue ventilado en sede notarial, de haber sido resuelto mediante sentencia, solo podrá ser modificado por un órgano

---

<sup>8</sup> <https://cubatramite.com/divorcio-notarial/Cubadebate>

jurisdiccional. Resueltas las mismas ante notario mediante una Escritura Pública de Modificación del Régimen de Convenciones y ante tribunal mediante sentencia.

Ambos procesos asumen puntos en común respecto a la legitimación para el ejercicio de la acción, a cargo únicamente por los cónyuges en ambas sedes y encuentran su distinción respecto a la apertura del proceso, de obligatoria concurrencia de ambos cónyuges frente a notario, mientras que en el litigante el proceso será iniciado por uno solo de los cónyuges. Desde este extremo el divorcio como institución, visto desde ambas aristas, ilustra su carácter personal y convierte al ejercicio de su acción en imprescriptible.<sup>9</sup>

Tabla comparativa (ver Anexo 1)

### **3.2. IMPACTO Y ANÁLISIS CRÍTICO.**

La separación conyugal constituye un evento cuya trascendencia debe ser valorada en tres dimensiones de análisis: parental, conyugal y familiar. El divorcio afecta a todos los miembros de la familia, pero se trata de una experiencia diferente para hijos y padres. Los padres pueden desplazar su fracaso hacia los hijos quienes pueden pasar a ser receptores de las hostilidades dirigidas hacia el ex cónyuge.

Los efectos del divorcio en los niños van mucho más allá de lo que se puede prever. Provoca efectos en los hijos sobre los que deben reflexionar los adultos, de manera que sean lo menos lacerantes para los más pequeños. Entre tales efectos, se pueden mencionar los siguientes. Ausencia de un progenitor que pudiera ser el modelo o compañero del niño en la incorporación de roles genéricos. Alejamiento de una de las figuras de autoridad, modificando el sistema jerárquico de la familia. La mayoría de los niños se perciben como incompetentes, se sienten enajenados, incompletos y ansían un vínculo afectivo profundo y estable.

Deben evitarse comportamientos como: distanciamiento entre los padres que debilita el vínculo afectivo y en ocasiones hasta el económico; devaluación

---

<sup>9</sup> <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101011014416/10-Jimenez.pdf>.

continua del padre ausente; sobreprotección excesiva hacia los hijos por parte del progenitor que asume su custodia (por lo general, las madres suelen percibirse atrapadas por los niños y los padres enajenados de la vida de la familia).

Son múltiples las transformaciones que genera el divorcio en el ciclo de vida y el funcionamiento familiar. Algunas exigen una alta capacidad adaptativa que, en no pocas oportunidades, trasciende hasta el cuestionamiento de conceptos y representaciones sociales referidas a normas, mitos e ideales relacionados con modelos de convivencia familiar.

En este proceso de cambios hay logros evidentes para la familia. Su funcionamiento ha pasado de un sistema valorativo social a uno interno, que pone en crisis estereotipos y modelos de pareja, matrimonio y familia, que regulan la vida cotidiana de los individuos. Algunas familias enfrentan las presiones actuales de transformación y diversificación reforzando pautas y valores culturales tradicionales. Sin embargo, en la gran mayoría surgen proyectos de vida que incorporan los cambios y las contradicciones.<sup>10</sup>

Sin embargo, no puede negarse su necesidad en aras de evitar conflictos mayores entre personas que no comparten ya sentimientos vinculantes y les resulta imposible una vida en común.

El divorcio en el ordenamiento jurídico cubano produce la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges. Reconocido por la norma sustantiva de familia, ofrece para los cónyuges la posibilidad de poner fin al lazo marital, cuando acuerden mutuamente su disolución o cuando haya perdido su sentido para los cónyuges, los hijos y la sociedad. Fatídicamente el número de familias víctimas del divorcio aumenta y son disímiles los hogares en que se terminan dañando a los más pequeños, los hijos e hijas menores.

Ha supuesto una vía más ágil, menos conflictiva y menos costosa que el divorcio judicial para las parejas que pueden llegar a un acuerdo sobre la disolución del matrimonio y los efectos derivados, incluidos los aspectos relacionados con hijos

---

<sup>10</sup> <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/>

menores y la comunidad de bienes. Se garantizan derechos y se protegen intereses, especialmente los de los hijos e hijas, bajo un control riguroso del notario y del fiscal, quienes valoran la equidad y el respeto a la normativa constitucional e internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño.

El impacto positivo también se refleja en el reconocimiento y cumplimiento de los derechos del niños, niñas y adolescentes, al garantizar la escucha de los menores cuando están involucrados, aspecto pionero en América Latina, y la homologación de acuerdos que reflejan un equilibrio jurídico y justo entre las partes. Este esquema contribuye a reducir la carga de los tribunales y aporta seguridad jurídica y certeza en los procedimientos de divorcio.

Desde un punto de vista crítico, el divorcio notarial en Cuba enfrenta desafíos relacionados con la dependencia de acuerdos previos y el control riguroso por parte del fiscal y notario. La necesidad de un dictamen fiscal favorable, aunque protege los derechos de las partes vulnerables, puede entorpecer o prolongar el proceso en casos complejos. Además, la exclusión de la vía notarial cuando no exista consenso o haya desacuerdos profundos obliga a las partes a acudir al sistema judicial, donde los procesos son más lentos y costosos.

Aunque el notario cumple una función asesora y legitimadora, no tiene poder jurisdiccional pleno ni puede imponer soluciones, lo que limita su actuación a la legitimación del acuerdo, con la obligación de abstenerse si considera que el acuerdo no es equitativo o no cumple con la ley. Esto refleja un equilibrio delicado entre la función notarial y la protección de derechos, pero también la dependencia del cumplimiento estricto de requisitos formales y normativos.

La experiencia cubana también sirve como referencia comparada en América Latina, mostrando un modelo avanzado en protección de la infancia y simplificación procesal que podría influir en reformas legales en otros países, pero debe mantenerse un riguroso control para evitar acuerdos abusivos o desprotegidos, especialmente cuando hay menores o incapaces implicados.

El divorcio notarial en Cuba representa un avance significativo en la simplificación y humanización de la disolución matrimonial, combinando agilidad con respeto de derechos fundamentales, aunque con limitaciones propias del marco legal y la necesidad de consenso entre las partes. Este mecanismo refleja

un equilibrio entre eficacia y justicia social, proyectando su experiencia como modelo para la región.

### **3.3 REGULACIÓN EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS**

Cuba cuenta con un marco legal referido al divorcio notarial sustentado en:

- La Constitución de la República, de 2019.
- Decreto Ley 154/1994, de 6 de septiembre, “Del divorcio notarial”
- Ley N° 156/2022, Código de las Familias
- Resolución 493/2022 de 26 de septiembre del Ministro de Justicia que establece el procedimiento del divorcio por mutuo acuerdo ante notario, concretamente los artículos 8 y 9.

Amplio y vigente, este marco legal es extenso. Para la presente investigación y el desarrollo de su tema se consideraron, sobre todo, las dos últimas leyes mencionadas, debido a que son las que concretan el objeto de estudio.

#### **3.3.1 Partes de la Ley No 156/2022, Código de las Familias a considerar dentro del objeto de estudio**

Artículo 5: Derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar.

Artículo 6: Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser separados de sus madres, padres y familia.

Artículo 7: Interés superior de niñas y adolescentes.

Artículo 172. Hijas e hijos menores de edad en situación de discapacidad.

TITULO VI CAPITULO IX SECCIÓN PRIMERA Del divorcio notarial

Artículo 291. Disposición general.

Artículo 292. Divorcio por sí y a través de apoderado.

Artículo 293. Pactos sobre el divorcio.

Artículo 294. Postergación de la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes.

Artículo 295. Aplicación notarial de la equidad y de los principios en materia familiar.

Artículo 296. Modificación de los pactos sobre el divorcio.

Título IX: Capítulo II: De las personas en situación de discapacidad en el entorno sociofamiliar.

Todos ellos de una forma u otra requieren de un análisis profunda de cara al divorcio notarial en Cuba como una vía mas ágil para la disolución del vínculo matrimonial: Hacen referencia a los más vulnerables dentro de la familia: hijos e hijas menores de edad y mayores en situación de discapacidad.

El nuevo Código de las Familias de Cuba del 2022 resulta mas novedoso que en la nueva legislación, el notario debe solicitar un dictamen favorable del Fiscal antes de autorizar la escritura pública de divorcio, especialmente cuando hay hijos menores, en situación de discapacidad o hijos afines. El Fiscal y el notario valoran que los pactos de guarda, cuidado, comunicación y pensiones sean justos y equitativos. Además, se contempla la posibilidad de la escucha del niño o adolescente por un equipo multidisciplinario para proteger sus intereses. En el código anterior, también había intervención del Fiscal, pero con menos énfasis en la equidad y protección específica según criterios multidisciplinarios.

El nuevo Código amplía la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en los pactos de divorcio, extendiendo la protección incluso a hijos afines. Se enfatiza que el notario debe analizar y asesorar a los cónyuges sobre el impacto de los pactos. El código anterior era más limitado en este aspecto, enfocándose principalmente en asegurar que los acuerdos no atenten contra el desarrollo y derechos de los hijos comunes.

Dicha codificación regula con más detalle la calificación notarial del divorcio, con funciones específicas para el notario en la asesoría y verificación del consenso y efectos jurídicos del divorcio. En el código anterior, la regulación era menos detallada sobre la función del notario y la interlocución con los cónyuges.

En ambos códigos, la escritura notarial tiene fuerza ejecutiva inmediata y se inscribe en el registro del matrimonio que se extingue, pero el nuevo Código enfatiza la equivalencia legal plena con la sentencia judicial y procedimientos complementarios para asegurar la protección de menores.

En síntesis, el nuevo Código de las Familias cubano incorpora una mayor profundidad en la protección de los derechos de los hijos, un mayor control fiscal y multidisciplinario, y una regulación más detallada del papel del notario en el proceso de divorcio notarial, comparado con el código anterior donde primaba un procedimiento más esquemático y menos enfocado en la equidad y protección específica de los menores en el proceso de divorcio.

La nueva legislación en materia de familia enfatiza la protección del interés superior del menor en todas las convenciones que se establezcan durante el divorcio notarial, asegurando que los derechos de los hijos sean prioritarios. Asimismo, la Ley del Notariado cubana establece las condiciones y formalidades para que el notario pueda intervenir en el proceso, garantizando legalidad y seguridad jurídica en la disolución matrimonial.

Fue un propósito del legislador de 1975, continuado por el de 2022, suprimir de una vez por todas el difícil inconveniente de pasar por un proceso judicial en que se busca irremediablemente un cónyuge culpable para, tras de ello, obtener efectos favorables en la determinación del régimen de guarda y cuidado de los hijos e hijas menores de edad y aquellos efectos de naturaleza patrimonial.<sup>11</sup>

#### **3.4. ASPECTOS NOVEDOSOS DE LA NUEVA CODIFICACIÓN:**

Entre las novedades más importantes que introduce el Código es que por primera vez en el Derecho Iberoamericano se prevé la escucha del niño, niña o adolescente en sede notarial (artículo 291.3 del Código). La razón de incluir tal escucha obedece sin dudas a la necesaria de ofrecerle garantías a las personas menores de edad en aquellos asuntos que tengan que ver con su vida. El divorcio regulado en Cuba por el Decreto-Ley 154/1994 no lo preveía. La fórmula empleada por el legislador prevé la posibilidad de que el notario pueda estar presente cuando el equipo multidisciplinario practica la escucha de la persona menor de edad; el notario en estas circunstancias autoriza acta de presencia en la que narre la manera en que se ha practicado por los profesionales competentes la escucha, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de las Familias.

---

<sup>11</sup> <https://doi.org/10.19135/revista.consinte>

No se distingue el momento en que se ha tenido un hijo o hija, si antes o después del matrimonio, para establecer medidas relativas a la guarda y el cuidado, el régimen de comunicación familiar y la obligación de dar alimentos.

Admite pactos en vía notarial no solo sobre los hijos comunes sino también sobre los hijos afines, si bien de manera excepcional, en los supuestos en que proceda, con lo cual se visibiliza la familia ensamblada o reconstituida y sobre los hijos mayores de edad en situación de discapacidad, cuando a estos le han nombrado un apoyo intenso con facultades de representación.

Reconoce el derecho del niño, niña o adolescente a ser escuchado en la sustanciación del divorcio, en correspondencia con su capacidad de comprender, la posibilidad de formarse un juicio propio y su autonomía progresiva (artículo 7.2 a) del Código de las familias en relación con el artículo 278 del propio texto legal), ya sea en vía judicial, lo que se venía logrando por la iniciativa del Consejo Gobierno del Tribunal Supremo, o también en vía notarial, importante que se protegen los hijos afines menores de edad, y mayores de edad en dicha situación de discapacidad. Incorporada tal escucha por la Instrucción No. 187/2007, de 20 de diciembre del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo. Ciertamente en sede notarial la escucha no es preceptiva, sino a instancia del notario o del fiscal que.

Refuerza las garantías legales en el caso de divorcios con hijos e hijas menores de edad con la intervención preceptiva del fiscal, como dictaminador, quien junto al notario, puede decidir sobre la escucha del niño, niña o adolescente.

Si existe común acuerdo entre los miembros de la pareja no solo en la disolución del matrimonio, sino también en los pactos sobre cuestiones atinente al cuidado y la guarda de los hijos e hijas comunes e incluso propios de uno solo de los cónyuges, a los alimentos, al ejercicio de la responsabilidad parental, y al régimen de comunicación familiar de los hijos e hijas menores de edad, incluidos los hijos afines que han convivido con la pareja, la alternativa notarial parece la más conveniente.

Se permiten pronunciamientos respecto del posible derecho real de habitación sobre la vivienda en que residieron los cónyuges, siempre que se trate de una

vivienda propiedad exclusiva de alguno de ellos, en los supuestos de vulnerabilidad familiar que prevé el legislador.

Se admiten pronunciamientos en relación con la determinación del cuidado de los animales de compañía por uno o ambos cónyuges, la forma en la que aquel al que no se le haya confiado podrá tenerlos consigo, el reparto de las cargas asociadas a su atención, tomando en cuenta, en todo caso, el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, con independencia de quién sea su titular y de a quién le haya sido confiado para su cuidado.

Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo código de las familias de Cuba

- Reglas de competencia: Competente será cualquier notario de todo el país, en tanto no hay reglas de distribución territorial de la competencia para conocer de las solicitudes de divorcio por mutuo acuerdo.
- Instrumentación Tratándose de un acto jurídico familiar, la envoltura documental del acuerdo de disolución del matrimonio por la pareja es la escritura pública ( artículo 13 ) de la Ley de las Notarías Estatales).
- Posibilidad de actuar a través de un apoderado: La promoción del divorcio por mutuo acuerdo ante notario no tiene carácter personalísimo. En principio, se trataría de una comparecencia por sí, pues ambos cónyuges han de interesar del notario la instrumentación del divorcio, y con ello de los pactos a los que arriben. No obstante, excepcionalmente, al menos uno de los cónyuges se puede hacer representar por un apoderado, siempre que en la escritura de apoderamiento se refleje por el notario la razón que, a juicio del notario, justifica el otorgamiento del poder. Así lo dispone el artículo 292.2 del Código de las familias.
- Pactos sobre el divorcio: Si el divorcio se sustancia en la vía notarial, los cónyuges instrumentan sus acuerdos a través de pactos. Estos pactos son los acuerdos que los cónyuges arriban sobre aspectos de contenido personal y patrimonial. Los pactos se vuelcan en la escritura pública, tras los controles, no solo de legalidad, sino también de equidad que el notario ha de hacer. De ahí la alerta del artículo 295 del Código de las familias relativa a la aplicación por el notario de la equidad y de los principios en materia familiar.

## CONCLUSIONES

1. El análisis del marco jurídico cubano vigente sobre el divorcio notarial, con especial énfasis en las reformas introducidas por el nuevo Código de las Familias, ha mostrado que este instrumento jurídico ha evolucionado para ofrecer un procedimiento más ágil y accesible, adaptado a las realidades sociales y familiares actuales en Cuba.
2. En cuanto a la intervención del notario, se concluye que su papel como asesor y homologador del acuerdo entre los cónyuges es fundamental para garantizar la validez y legalidad del proceso de divorcio por mutuo acuerdo. El notario no solo certifica la voluntad de las partes, sino que verifica el cumplimiento de los requisitos legales.
3. El examen de las condiciones y requisitos legales para la aplicación del divorcio notarial revela que el procedimiento está claramente delimitado y regulado, estableciendo criterios específicos para su viabilidad. Esto garantiza que el divorcio mediante esta vía sea una opción legítima, transparente y segura para quienes optan por esta modalidad.

## **RECOMENDACIONES**

Orientar programas de capacitación y divulgación dirigidos a la población, facilitando el acceso a la información y promoviendo una cultura jurídica más sólida en torno a las formas alternativas de resolución del divorcio.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Cerdeira Bravo de Mansilla, G. (2010). *El Divorcio Notarial: La experiencia cubana y el ideal español*. Revista Consinter. <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/405/790>.
2. Decreto-Ley N° 154, del divorcio notarial. (1994, actualizado). Fiscalía General de la República de Cuba. Recuperado de <https://www.fgr.gob.cu/sites/default/files/2021>.
3. Divorcio notarial en Cuba. Recuperado de <https://cubatramite.com/divorcio-notarial/Cubadebate>.
4. Editorial CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (2007). *Conflictos Familiares; Estadísticas Demográficas; Desintegración de la familia; Matrimonio; Aspectos Jurídicos; Relaciones de pareja; Familia; Divorcio; Crisis; Cambio Social; Cuba; Valdés Jiménez, Yohanka*. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101011014416/10-Jimenez.pdf>.
5. Editorial Reus. (2024). *Obras de Leonardo B. Pérez Gallardo, especialista cubano en Derecho Civil y Derecho Notarial*. <http://www.editorialreus.es/libros/autores/leonardo-b-perez-gallardo/47/>.
6. *Función notarial y Código de las Familias: Claves para un nuevo desafío*. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/10/11/funcion-notarial-y-codigo-de-las-familias-claves-para-un-nuevo-desafio-i/>
7. Hernández, C. T. (2015). *El divorcio notarial: la experiencia cubana y el ideal español. Estudio crítico sobre el desarrollo práctico del divorcio notarial por mutuo acuerdo en Cuba, su extensión a cónyuges con hijos menores y la responsabilidad profesional del notario en este proceso*. DOI: <https://doi.org/10.19135/revista.consinter>.
8. Mesa Castillo, Olga, “El divorcio: otro ángulo de análisis”, en *Revista Cubana de Derecho*, año XVIII, N° 38, julio-septiembre 1989, pp. 107-126.
9. MINJUS Cuba. (2020). *El Divorcio Notarial*. Ministerio de Justicia de Cuba. Recuperado de <https://www.minjus.gob.cu/es/noticias/el-divorcio-notarial> Cubatramite. (2025).

10. MINJUS Cuba. (2023). *Manual para formación de cartularios*. <https://www.minjus.gob.cu/sites/default/files/archivos/publicacion/2023-02/MANUAL%20PARA%20FORMACIÓN%20DE%20CARTULARIOS%202021.pdf>.
11. Ordelin Font, Jorge Luis, "Dos décadas de divorcio notarial en Cuba: ¿Hacia dónde vamos?", *Anuario Iberoamericano de Derecho notarial*, Nos. 4-5, 2015-2016, pp. 15-42.
12. Ordelín, J. L. (2015-2016). *Dos Décadas de Divorcio Notarial en Cuba: ¿Hacia dónde?* *Revista de la Facultad de Derecho, Uruguay*. <https://revista.fder.edu.uy/index.php>.
13. Pérez Gallardo, L. B. (2024). *Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo Código de las Familias de Cuba*. Universidad de La Habana. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9381829.pdf>.
14. Pérez Gallardo, L. B. (2023). *Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo Código de las Familias de Cuba*. Dialnet. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/9381829.pdf>.
15. Pérez Gallardo, L. B. (2023). *Notas esenciales sobre el divorcio en el nuevo Código de las familias de Cuba. Se analiza el divorcio en el nuevo Código con énfasis en las vías de tramitación judicial y notarial, destacando la intervención del notario, el dictamen fiscal y la escucha del infante o adolescente conforme al principio de autonomía progresiva*. DOI: <https://doi.org/>.
16. Pérez Gallardo, Leonardo B. (coordinador), *El divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial. La experiencia latinoamericana*, Bitecsa, Managua, 2010.
17. Pérez Gallardo, Leonardo B., "El divorcio por mutuo acuerdo ante notario en Cuba: Mitos y tabúes", *Revista de Derecho de Familia*, No. 35, noviembre-diciembre 2006.
18. *Revista consinter*. (2010). *El Divorcio Notarial: La Experiencia Cubana y el Ideal Español*. <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/405/790>.
19. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, No. 79, mayo 2017, pp. 1-19.

## ANEXOS

### 1-TABLA COMPARATIVA ENTRE EL DIVORCIO NOTARIAL Y EL DIVORCIO JUDICIAL.

ASPECTOS	Divorcio Notarial	Divorcio judicial
Motivo	Mutuo acuerdo entre los cónyuges.	Puede ser por causa justa o desacuerdo
Requisitos	Solicitud conjunta; acuerdos sobre hijos, bienes, pensión, vivienda; dictamen favorable del fiscal	Intervención judicial para resolver desacuerdos o causas justas
Procesos	Escritura pública autorizada por notario, con fuerza ejecutiva inmediata	Sentencia judicial, proceso contencioso o no contencioso
Representación legal	No es obligatoria.	Obligatoria.
Efectos	Inscripción inmediata al margen de la inscripción matrimonial	Inscripción tras sentencia judicial firme
Tiempo	Más rápido, depende del notario y trámite fiscal.	Más largo, depende del juzgado y posibles apelaciones
Temas Tratados	Disolución matrimonial, responsabilidad parental, guarda, pensión, régimen de comunicación, bienes.	Los mismos temas, pero resueltos por juez.
Control Judicial/Fiscal	El Notario y el dictamen del fiscal garantizan acuerdos justos.	Supervisión judicial completa, audiencia de partes.

## 2. SOLICITUD DE DIVORCIO NOTARIAL

### SOLICITUD DE DIVORCIO

Los cónyuges, cuyos datos se señalan a continuación, solicitan la disolución de su vínculo matrimonial por considerar que el mismo ha perdido el sentido para la familia que tienen constituida y a tales efectos declaran:

Que en fecha \_\_\_\_\_ contrajeron matrimonio, el que fue inscripto en \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_.

Datos de los cónyuges.

El \_\_\_\_\_ Escolaridad \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Salario \_\_\_\_\_ No. de Identidad Permanente \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Registro del Estado Civil donde está inscripto el nacimiento \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

y vecino de \_\_\_\_\_

Ella \_\_\_\_\_ Escolaridad \_\_\_\_\_ Ocupación \_\_\_\_\_ Salario \_\_\_\_\_ No. de Identidad Permanente \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Registro del Estado Civil donde está inscripto el nacimiento \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

y vecina de \_\_\_\_\_

Nombre de los hijos comunes menores y Registros del Estado Civil, Tomo \_\_\_\_\_ y Folio \_\_\_\_\_ de la inscripción de nacimiento de cada uno \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Yo el Notario, advierto a los solicitantes que, de acuerdo con lo que establece la Ley, la disolución del vínculo matrimonial tendrá como efectos la determinación en relación con la conservación de la patria potestad sobre los hijos comunes, salvo que existiere fallo judicial en contrario, la pensión alimenticia que se concederá a los hijos comunes menores y al excónyuge que no tenga trabajo remunerado y carezca de otros medios de subsistencia, ya sea de carácter provisional o definitivo el discernimiento de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores y el régimen de comunicación, visita, intercambio y atención en todos los aspectos del desarrollo de la vida de los menores por parte del padre que no conserva la guarda y cuidado de éstos. Asimismo contendrá en su caso, el pronunciamiento de la adjudicación de la vivienda.

Se le da a conocer además el derecho que le asiste de liquidar la comunidad matrimonial de bienes que tienen constituida en el término de un año a partir de la disolución del vínculo matrimonial, en el caso de que expresamente declinen su derecho a hacerlo en el propio acto del divorcio.

En virtud de lo anterior acuerdan que en el documento notarial se consigne lo siguiente:

a) La patria potestad

b) La guarda y cuidado de los hijos menores corresponderá a \_\_\_\_\_

c) Régimen de comunicación \_\_\_\_\_

ch) \_\_\_\_\_ prestará una pensión alimenticia a cada uno de los hijos menores e incapacitados que ascenderá a \_\_\_\_\_

d) \_\_\_\_\_ prestará una pensión alimenticia a \_\_\_\_\_ con carácter \_\_\_\_\_ que ascenderá a \_\_\_\_\_

e) La vivienda \_\_\_\_\_

Quedan advertidos de que la firma de esta solicitud no implica la disolución del vínculo matrimonial hasta tanto se autorice por el Notario la escritura correspondiente.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Cónyuge \_\_\_\_\_ Cónyuge \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Yo el Notario advierto a los solicitantes que, de acuerdo con lo que establece la Ley, la disolución del vínculo matrimonial tendrá como efectos la determinación en relación con la conservación de la patria potestad sobre los hijos comunes, salvo que existiere fallo judicial en contrario, la pensión alimenticia que se concederá a los hijos comunes menores y al excónyuge que no tenga trabajo remunerado y carezca de otros medios de subsistencia, ya sea de carácter provisional o definitivo el discernimiento de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores y el régimen de comunicación, visita, intercambio y atención en todos los aspectos del desarrollo de la vida de los menores por parte del padre que no conserva la guarda y cuidado de éstos. Asimismo contendrá en su caso, el pronunciamiento de la adjudicación de la vivienda.

Se le da a conocer además el derecho que le asiste de liquidar la comunidad matrimonial de bienes que tienen constituida en el término de un año a partir de la disolución del vínculo matrimonial, en el caso de que expresamente declinen su derecho a hacerlo en el propio acto del divorcio.

En virtud de lo anterior acuerdan que en el documento notarial se consigne lo siguiente:

### **3. ESCRITURAS NOTARIALES DE DIVORCIO**

#### **3.1 Escritura de Divorcio Notarial con hijos menores antes del Nuevo Código de las Familias.**

--- NÚMERO: ----- CIENTO SEIS. -----

----- ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO NOTARIAL.-----

--- En Encrucijada, a los veintidós días del mes de Febrero del año 2019.-----

--- ANTE MI: LICENCIADA MILENA VALDÉS MILDESTEIN, Notaria con competencia en la Provincia de Villa Clara, de la República de Cuba, con sede en Municipio de Encrucijada. -----

-----COMPARECEN.-----

--- A, natural de Sagua la Grande, Provincia de Villa Clara, ciudadano cubano, mayor de edad, de estado conyugal casado, de ocupación, de Nivel de Escolaridad , Inscrito en el Registro del Estado Civil de Calabazar de Sagua, al Tomo xxx Folio xxx, residente en xxxxxx, con número permanente de carné de identidad xxxxxx, según me acredita.-

--- B, natural de Santa Clara, Provincia de Villa Clara, ciudadana cubana, mayor de edad, de estado conyugal casada, de ocupación, de Nivel de Escolaridad, inscrita en el Registro del Estado Civil de Calabazar de Sagua, al Tomo xxx, Folio xxx, residente en xxxxxx, con número permanente de carné de identidad xxxxxx, según me acredita.-----

--- CONCURREN, por sí en ejercicio de sus propios derechos. Yo la Notaria doy fe de haberlos identificado por su carné de identidad el que tengo a mi vista y verificado su valor probatorio, al constar con su fotografía actualizada, cuño oficial y firma acostumbrada, sus demás generales no contenidas en el, por sus dichos, le devuelvo.-----

--- Aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tienen la capacidad legal y legitimación necesaria para este acto no constándome nada en contrario y al efecto

dicen.-----

--- PRIMERA: Que en el día de hoy, han solicitado disolución del vínculo matrimonial que los une, por haber contraído Matrimonio el día 24 de Junio del año 2008, en el Palacio de los Matrimonio de Santa Clara, ante la Registradora actuante Milagros de la Caridad Díaz Gómez, donde fue inscrito dicho acto al Tomo 52 Folio 445, todo lo cual consta de una Certificación de fecha 21 de Febrero del año 2019, expedida por el Registro del Estado Civil de Encrucijada, firmado por su Registradora Lisbety Bárbara Peraza Artilles, y que por su propio voluntad, sin requerirlo este fedatario ha presentado, la que tengo a mi vista y le devuelvo, previa verificación de su legalidad al constar con el cuño de dicho Registro y la firma de la Registradora actuante. -----

--- SEGUNDA: De esta unión matrimonial se procrearon los menores nombrados: C, y D, naturales de Santa Clara, Provincia de Villa Clara, ciudadanos cubanos, de seis y quince años de edad respectivamente, residentes en xxxxxx, con número permanente de Tarjeta de Menor xxxxxx, inscriptos en el Registro del Estado Civil de El Santo, al Tomo 21 Folio 144, Tomo 20 Folio 188, respectivamente, todo lo que consta de sus documentos de identificación personal que tengo a mi vista y le devuelvo. -----

--- TERCERA: Que de dicha unión matrimonial: No existe Vivienda en propiedad.-----

--- CUARTA: De la comunidad matrimonial de bienes, constituida en virtud de dicho matrimonio, hoy no existen bienes. -----

--- QUINTA: Ambos cónyuges poseen medios propios de subsistencia.

--- SEXTA: Que cumplido todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, ambos acuerdan en este acto, disolver EL VÍNCULO MATRIMONIAL, que los une; luego de haber tomado los acuerdos derivados de este acto de la forma que sigue: -----

--- SEPTIMA: Los menores: C, y D, quedan bajo la guarda y cuidado de su madre. El Padre puede comunicarse con dichas menores en el hogar materno y llevársela consigo cuando así lo desee, sin que dichos actos interrumpa el horario de alimentación, descanso, ni estudios de

las mismas, compartiendo entre ambos padres las vacaciones escolares y descanso semanales cuando estas los disfruten. -----

--- OCTAVA: El Padre le concederá a cada una de sus citados menores hijos una pensión alimenticia de CIENTO CINCUENTA PESOS CUBANOS, de forma mensual.-----

--- NOVENA: La Patria Potestad sobre su menores hijas la mantendrán ambos padres.-----

--- DECIMA: Los excónyuges manifiestan no requerir de pensión alimenticia por poseer entrada económica propia.-----

--- Advertencias Legales:-----

--- CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN:-----

FIRMADO.

### 3.2 ESCRITURA DE DIVORCIO NOTARIAL CON HIJOS MENORES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES YA EN VIGOR EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS

--- NUMERO: ----- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.-----

--- ESCRITURA PÚBLICA DE DIVORCIO NOTARIAL, LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES, CONSTITUCION DE COOPROPIEDAD POR CUOTAS, CESION DE PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD.-----

--- En Encrucijada, a los nueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinticuatro.-----

--- ANTE MÍ: LICENCIADA, MILENA VALDÉS MILDESTEIN, Notaria de la República de Cuba, con competencia en la Provincia de Villa Clara y sede en el Municipio de Encrucijada, Provincia de Villa Clara. -----

----- COMPARECEN.-----

--- Los cónyuges: A, natural de Santa Clara, antigua provincia de Las Villas, de ocupación, de Nivel de Escolaridad, inscrito en el Registro del Estado Civil de Encrucijada al Tomo 71 Folio 104, residente en xxxxxx, con número permanente de carné de identidad xxxxxx y B, natural de Sagua la Grande, Provincia de Villa Clara, de ocupación, de Nivel de Escolaridad, inscrita en el Registro del estado Civil de Encrucijada al Tomo 75 Folio 127,

residente en xxxxxx, con número permanente de carné de identidad xxxxxx, ambos son ciudadanos cubanos, mayores de edad, según me acreditan.-

--- CONCURRENTEN, por sí en ejercicio de sus propios derechos. Yo, la Notaria, doy fe de la identidad de los comparecientes, después de haber examinado sus documentos oficiales de identificación con carácter probatorio, que me exhiben y les devuelvo en este acto, y comprobado la coincidencia de sus fotografías con cada uno de ellos, que comparecen ante mí, Hago constar además, que las generales consignadas fueron copiadas de dichos documentos, excepto el lugar de nacimiento, el estado conyugal y la ocupación, que se toman por la propia declaración de los concurrentes, bajo su responsabilidad.-----

--- Aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tienen el discernimiento y legitimación necesaria para este acto no constándome nada en contrario y al efecto dicen.-----

--- PRIMERA: Que el día 5 de Julio del año 2024, han solicitado disolución del vínculo matrimonial que los une, por haber contraído Matrimonio el día 9 de Octubre del año 2002, en el Palacio de los Matrimonios de Sagua la Grande, ante la Registradora Ramona Milia Hernández, cuyo acto fue inscripto en dicho Palacio, al Tomo 13 Folio 208, todo lo cual he verificado Yo la Notaria al presentarme en el Registro del Estado Civil de Encrucijada, institución que se encuentra situado en el mismo local que ocupa esta Notaría, y ante la Registradora Yailé Díaz Herrera, se encuentra el Sistema Automatizado de los Registro del Estado Civil de la República de Cuba, y en el se encuentra Registrado dicho acto matrimonial.-----

--- SEGUNDA: De esta unión matrimonial solo se procreó la menor: C. natural de Sagua la Grande, Provincia de Villa Clara, ciudadana cubana, de dieciséis años de edad, estudiante, residente en el domicilio de su madre, inscripta en el Registro del Estado Civil de Sagua la Grande, al Tomo 237 Folio 397, con número permanente de carné de identidad xxxxxx, todo lo cual consta de su documento de identificación personal que tengo a mi vista y le devuelvo, y de la Certificación de Nacimiento, de fecha 15 de Mayo del año 2024, expedida por el Registro del Estado Civil de Calabazar de Sagua, firmada por su Registradora Magnolia Margarita

García Román, la que queda archivada en esta Notaria. Que no existen menores hijos afines, ni mayores hijos comunes ni afines en situación de discapacidad a los que se le haya nombrado apoyo intenso.-----

--- TERCERA: De la Comunidad Matrimonial de Bienes, constituida en virtud de dicho Matrimonio, como régimen económico de este, no existen bienes muebles, ni existen animales de compañía. -----

--- CUARTA: Ambos cónyuges poseen medios propios de subsistencia. ---

--- QUINTA: Que de dicha unión matrimonial se adquirió el siguiente bien inmueble: URBANA, VIVIENDA, de un Nivel, de residencia permanente,(descripción de la vivienda).-----

--- SEXTA: (Modo de adquisición del inmueble e inscripción registral).-----

--- SEPTIMA: Que la fedataria actuante ha considerado dada la edad de su menor hija, del juicio practicado en la audiencia con los citados cónyuges, de lo armonioso que resulta la convivencia de esta Familia, sin existencia de contradicciones entre partes, de sus deseos de extinguir dicho Vínculo Matrimonial sin que esto afecte en modo alguno el desarrollado, educación, alimentación, comunicación de esta con sus padres, con sus abuelos paternos y maternos, con otros parientes afectivamente cercanos, no practicar la escucha de la citada menor. Y conforme el proceder de la legislación vigente con fecha 5 de Julio del año 2024, se remitió a la Fiscalía Municipal de Encrucijada, la presente Solicitud de Divorcio, con los Pactos de Parentalidad acordados por ambos cónyuges.-----

--- OCTAVA: Que con fecha 17 de Julio del año 2024, la Fiscal Municipal de Encrucijada, en esta Provincia de Villa Clara, Licenciada D, remitió a esta Notaria, Dictamen no condicionado, accediendo a que se instrumente el acto de Divorcio por ambos comparecientes, de conformidad a la citada solicitud Inicial, y de los Pactos de Parentalidad acordados; dictaminándose no ser necesario la escucha de la infante. Copia del citado Dictamen tengo a mi vista y dejo unido a la matriz de este instrumento.-----

--- NOVENA: Que cumplido todos los requisitos exigidos en la legislación vigente, ambos acuerdan en este acto, disolver EL VÍNCULO MATRIMONIAL, que los une.-----

-- DÉCIMA: Ambos excónyuges acuerdan los siguientes Pactos de

Parentalidad:-----

GUARDA Y EL CUIDADO: La menor hija común: C, quedan bajo la guarda y el cuidado de su madre: B, determinándose esta de forma unilateral; la que residirá en el domicilio de esta.-----

REGIMEN DE COMUNICACIÓN: El Padre A, puede comunicarse con su menor hija en el hogar materno de forma presencial, escrita y de palabra, con el uso de tecnología, llevársela consigo cuando así lo deseé, sin que dichos actos interrumpa el horario de alimentación, descanso, ni estudios de la misma, compartiendo entre la madre y el padre, el descanso semanal, las vacaciones escolares, que como estudiante disfrutará esta.-----

--- La menor C, seguirá comunicándose sin ningún tipo de restricciones o impedimento con sus abuelos paternos y maternos, otros parientes y personas afectivamente cercanas.-----

--- El padre le concederá a su menor hija una pensión alimenticia de MIL PESOS CUBANOS, de forma mensual en el domicilio de la madre, antes de que el mes liquidado comience, cooperando con la madre en otras formas de alimentación.-----

-- DÉCIMA-PRIMERA: La titularidad y el ejercicio de la Responsabilidad Parental de la menor C la mantendrán ambos padres.-----

--- DECIMA-SEGUNDA: Los ex cónyuges manifiestan poseer entrada económica propia, no tener grado alguno de vulnerabilidad, enfermedad, discapacidad, ni carecer de otros medios de subsistencia, por lo que no requieren de pensión alimenticia.-----

--- DÉCIMA-TERCERA: Ambos excónyuges han acordado, LIQUIDAR LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES constituida por ambos, cuyo patrimonio lo constituye la Vivienda antes descrita, de la cual por dicho concepto le corresponde la mitad, ascendente a xxxxxx. Constituyendo de este Inmueble, una COOPROPIEDAD POR CUOTAS, en un medio para cada uno.-----

--- DÉCIMA-CUARTA: En este acto manifiesta el compareciente: A, no tener interés alguno en el Inmueble antes descrito, por lo que CEDE, de forma gratuita a favor de la otra copropietaria y hoy compareciente, la mitad

que en el mismo le corresponde.-----

--- DÉCIMA-QUINTA: La compareciente B, dice que Acepta dicha Cesión, en su persona se consolida todo el valor de dicho inmueble, en cuya virtud adquiere íntegramente la PROPIEDAD, de la susodicha VIVIENDA anteriormente descrita; dejando de esta forma extinguida y liquidada la Copropiedad creada sobre este.-----

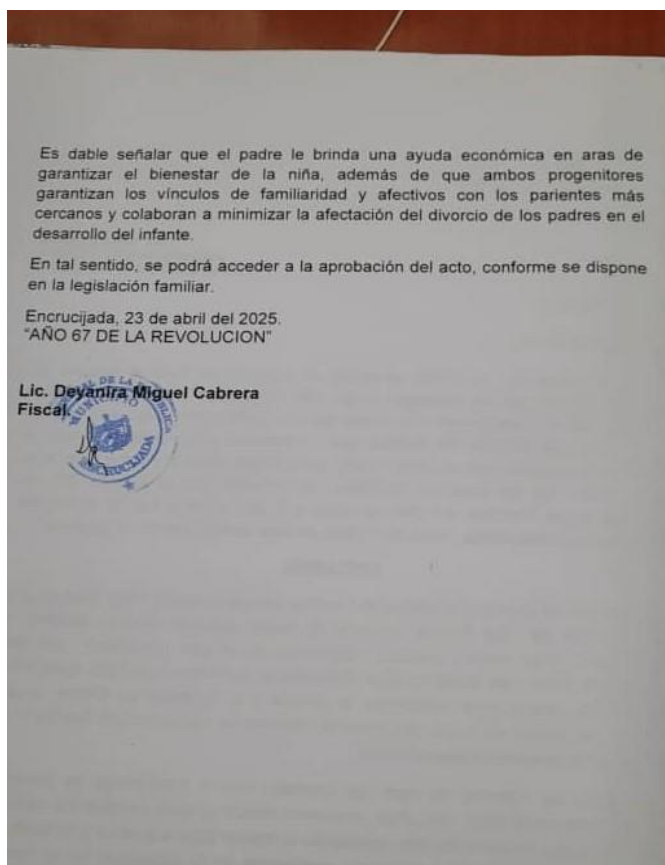
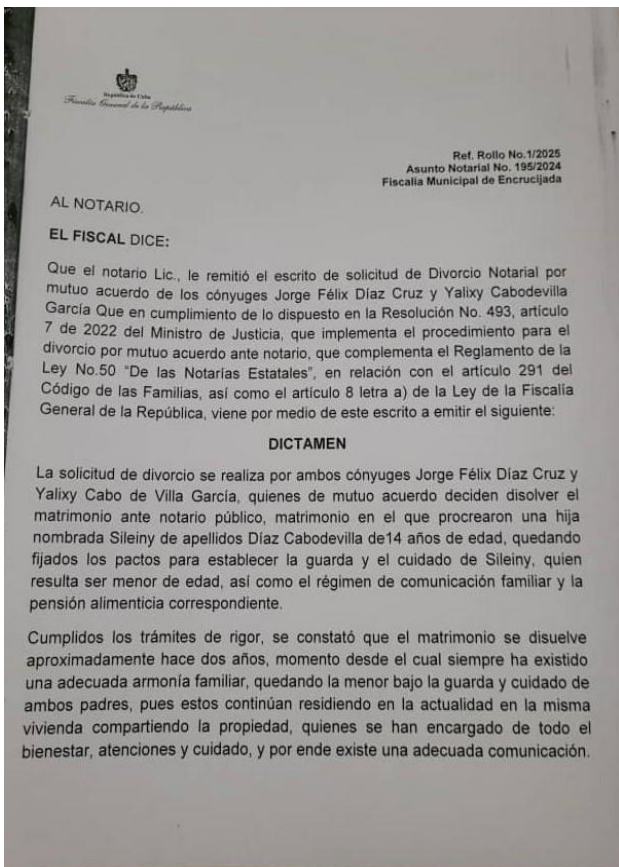
--- DÉCIMA-SEXTA: Yo, la Notaria, hago saber a los comparecientes, que sus datos personales contenidos en la presente Escritura se incorporan a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, los que se conservan con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales legalmente establecidas que se deban emitir, lo que aceptan.-----

--- Advertencias Legales:-----

--- CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN:-----

FIRMADO

#### 4. DICTAMEN DEL FISCAL



**5. (ESCUCHA DEL MENOR)**

NÚMERO:-----DOSCIENTOS DIECIOCHO-----

-----ACTA DE PRESENCIA-----

--- En Encrucijada a los 5 días del mes de marzo del año 2024. -----

-----ANTE MÍ-----

--- LICENCIADA MILENA VALDÉS MILDESTEIN, Notaria de la República de Cuba con competencia en la provincia de Villa Clara y sede en el municipio de Encrucijada. -----

-----COMPARECEN-----

--- A, ciudadana cubana, natural de Santa Clara, provincia de Villa Clara, mayor de edad, de estado conyugal casada, de ocupación, con domicilio en xxxxxx, provista de documento de identidad permanente número xxxxxx, según me acredita. -----

--- B, ciudadano cubano, natural de Santa Clara, provincia Villa Clara, mayor de edad, de estado conyugal casado, de ocupación , con domicilio en xxxxxx, provincia Villa Clara, provisto de documento de identidad permanente número xxxxxx, según me acredita. -----

--- Yo, la Notaria, DOY FE, de la identidad de los requirentes, por sus documentos oficiales de identificación con carácter probatorio, que me exhiben y devuelvo, con sus fotografías y firmas las que coinciden con las de ellos, constándome las demás generales no consignadas en el mismo por sus manifestaciones. -----

--- CONCURREN, por sí en uso de sus propios derechos.-----

--- ASEGURAN HALLARSE en el pleno goce de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene el discernimiento y legitimación necesarias para este acto, cuya comparecencia al mismo ha sido debidamente verificada por mí la Notaria, y DICEN:-----

--- PRIMERA: Que me requieren a mí, la Notaria, para hacer constar en Acta, la escucha a su menor hija C, ciudadana cubana, natural de Santa Clara, provincia Villa Clara, menor de edad, con identidad permanente número xxxxxx, inscrito su nacimiento en el Registro del Estado Civil de Santa Clara, Villa Clara, al Tomo 627, Folio 532, por el Equipo Multidisciplinario, en la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia, en este

municipio, a los efectos de determinar si los acuerdos sobre la delegación de la responsabilidad parental de que ejercen los comparecientes a favor de la abuela materna de la infante, se ajustan a su interés superior, de conformidad con su capacidad y autonomía progresiva, sus deseos y manifestaciones; apercibidos de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir de resultar falsa sus manifestaciones, de que, con el diligenciamiento de la presente, se comprobará que la composición, funcionamiento y resultados del Equipo y la escucha se ajustan a las exigencias de la legislación familiar, sustantiva y procesal, vigentes; así como de la incorporación de sus datos personales, tomados para la redacción del presente instrumento público, en los ficheros automatizados de esta unidad notarial, bajo protección, conservación y confidencialidad de los mismos, sin perjuicio de las comunicaciones oficiales que deban emitirse al amparo de Ley, de lo que exteriorizan quedar enterados. -----

--- SEGUNDA: Yo, la Notaria, acepto el requerimiento, convoco al Equipo Multidisciplinario y asumo la obligación de calificar la legalidad de su actuación. -----

CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN:-----

FIRMADO

6. NOTIFICACIONES DE DIVORCIO DE FORMA MANUEL Y CON EL USO DE LA TECNOLOGÍA

6.1 DE FORMA MANUEL

NOTIFICACION DE DIVORCIO NOTARIAL

Al Registrador del Estado Civil de \_\_\_\_\_  
NOTIFICO que por Escritura de Divorcio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
ante esta Notaría se disolvió el vínculo matrimonial entre el cónyuge: \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_, cuyo  
nacimiento obra inscripto al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ de ese Registro a su cargo.  
Fecha \_\_\_\_\_ Nombre y Apellidos del Notario, sede \_\_\_\_\_  
Firma y cuño del Notario \_\_\_\_\_

6.2 CON EL USO DE LA TECNOLOGIA PARA ENVIAR POR CORREO A LOS REGISTROS.

**NOTIFICACIÓN DE DIVORCIO NOTARIAL**

AL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE: REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE \_\_\_\_\_

NOTIFICO QUE POR ESCRITURA DE DIVORCIO NRO.\_\_\_\_ DE  
FECHA\_\_\_\_\_

ANTE ESTA NOTARIA SE DISOLVIÓ EL VÍNCULO MATRIMONIAL ENTRE EL  
CÓNYUGUE:

\_\_\_\_\_ CUYO NACIMIENTO OBRA INSCRITO EN EL  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_,  
DE ESE REGISTRO A SU CARGO.

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS DEL NOTARIO Y SEDE:

---